



SECRETARÍA: Cartago Valle, 15 de febrero de 2024.

Se procede a verificar términos de traslado de la demanda:

Demandados: **UNIÓN TEMPORAL LA PATRIA** conformada por las sociedades:
CT INGENIERIA EU, hoy **CT INGENIERIA SAS**, email: colinviassas@gmail.com y
y **COLINVÍAS SAS**, email: colinviassas@gmail.com

Notificación por Email: **10/10/23**

Notif. Surtida: **12/10/23**

Inicia traslado: **13/10/23**

Días hábiles: 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 oct/23

Días inhábiles: 14, 15, 16, 21 y 22 oct/23

Finaliza término: **27/10/23**

Pronunciamiento: Reposición: **19/10/23.**

Excp. Previa: Tacha de documentos: **19/10/23.**

Corrección **dda:** **24/10/23**

A Despacho del juez. Sírvase ordenar.

ELIANA RUEDA

Of. Mayor.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 115

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN No. 761473103002-2023-00100-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento frente al recurso de reposición y en subsidio apelación formulado contra el Auto N. 722 del 29 de septiembre de 2023 dentro del juicio ejecutivo iniciado por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA-INFIDER** contra las sociedades **CT INGENIERIA SAS** y **COLINVÍAS SAS**. Adicionalmente, resolver el memorial de “corrección, aclaración y reforma” de demanda allegado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

1. Del recurso de reposición y en subsidio de apelación:



Conforme se advierte de los archivos 012 a 015 del expediente en concordancia con la nota de Secretaría que antecede, los demandados de notificaron del mandamiento de pago el **10 de octubre de 2023** a través de correo electrónico, quedando surtida su notificación el día **doce**.

Tanto el recurso de reposición como el de apelación deben ser formulados dentro de los siguientes tres días a la notificación de la providencia. -Art. 318 y 322 del C. Gral. del P.

En el presente asunto, dicho término transcurrió para los demandados los días **13, 17 y 18 de octubre de 2023**. Teniendo en cuenta que el memorial contentivo de los recursos fue presentado el **19 de octubre de 2023** los mismos resultan extemporáneos y por tanto, serán rechazados de plano.

2. De la reforma de la demanda:

El art. 93 del C. Gral. Del P. dispone que el demandante podrá **reformular** la demanda en cualquier momento, por una sola vez, desde su presentación hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

En el presente asunto fue trabada la litis sin que hasta la fecha se hubiese dado trámite a las excepciones de mérito que posiblemente presente el demandado o auto para seguir con la ejecución de pago. Por tanto, la solicitud de la parte demandante en ese sentido resulta oportuna.

Adicionalmente, se considera que cumple con las reglas previstas en el mismo artículo y los señalados en el 82, 83 y 84 por lo que se tendrá como reformada la demanda en los términos que se señalarán a continuación y se dispondrá el trámite correspondiente conforme en el art. 422 y 93 del C. Gra.l del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la excepción previa, el Juzgado se pronunciará una vez quede ejecutoriado este proveído y agotado el término que se señalará.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**
RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR extemporáneos, los recursos de reposición y en subsidio de apelación formulados por el extremo pasivo del litigio en el presente juicio ejecutivo iniciado por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA-INFIDER** contra las sociedades **CT INGENIERIA SAS y COLINVÍAS SAS**.

SEGUNDO. - ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA-INFIDER** contra las sociedades **CT INGENIERIA SAS y COLINVÍAS SAS**.



TERCERO. - LIBRAR orden de pago a favor del el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA-INFIDER** contra las sociedades **CT INGENIERIA EU, hoy CT INGENIERIA SAS y COLINVÍAS SAS**, por la suma de,

3.1. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de la cuota causada el 19 de enero de 2023 dejada de cancelar, según pagaré No. 11352207901.

3.2. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de la cuota causada el 19 de febrero de 2023 dejada de cancelar, según pagaré No. 11352207901.

3.3. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de la cuota causada el 19 de marzo de 2023 dejada de cancelar, según pagaré No. 11352207901.

3.4. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de la cuota causada el 19 de abril de 2023 dejada de cancelar, según pagaré No. 11352207901.

3.5. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de la cuota causada el 19 de mayo de 2023 dejada de cancelar, según pagaré No. 11352207901.

3.6. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de la cuota causada el 19 de junio de 2023 dejada de cancelar, según pagaré No. 11352207901.

3.7 CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de la cuota causada el 19 de julio de 2023 dejada de cancelar, según pagaré No. 11352207901.

3.8. TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$337.764) por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto, causados del 19 de junio al 19 de julio de 2023.

3.9. UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.553.300) por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto, causados del 19 de julio al 19 de agosto de 2023.

3.10. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.222.725) por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto, causados del 19 de enero de 2023 hasta que se produzca el pago.

3.11. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.222.725) por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto, causados desde el día 19 de febrero de 2023 hasta que se produzca el pago.

3.12. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.222.725) por concepto de intereses moratorios



sobre el saldo insoluto, causados desde el 19 de marzo de 2023 hasta que se produzca el pago.

3.13. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.222.725) por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto, causados desde el 19 de abril de 2023 hasta que se produzca el pago.

3.14. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.222.725) por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto, causados desde el 19 de mayo de 2023 hasta que se produzca el pago.

3.16 CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.222.725) por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto, causados desde el 19 de junio de 2023 hasta que se produzca el pago

3.17. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.222.725) por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto, causados desde el 19 de julio de 2023 hasta que se produzca el pago.

3.18 UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.853.145) por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto, causados desde el 19 de agosto de 2023 hasta que se produzca el pago.

CUARTO.- CORRER traslado a los demandados por la mitad del término inicial, esto es, **tres (3) días** para que cumplan con la obligación o **cinco (5) días** para que ejerzan su derecho de contradicción conforme el Art. 422 y s.s., del Código General del Proceso, una vez quede ejecutoriada esta providencia dentro del cual podrán ejercitar las mismas facultades iniciales. Notificación surtida por Estado.

QUINTO.- CONTINUAR el trámite del juicio en la etapa correspondiente una vez quede ejecutoriada la presente providencia y agotado el término señalado previamente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fccaad434faf1b3268ab827280543a0ff301a52e44e18dab66631c91b484758**

Documento generado en 16/02/2024 08:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>